



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO VERBAL – OTROS (SIMULACIÓN) Nº 68001 31 03 004 2020 00169 00.

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 54. Cdn. 1), se dispone:

1.- Con ocasión de la documental remitida por el apoderado de la parte demandante el día 29 de octubre de 2021 (/consecutivos 42 y 43), téngase en cuenta que la demandada **Sandra Johana Ramírez Beltrán**, se notificó del auto de apremio en su contra el día 8 de octubre de 2021¹, en los términos y condiciones que refiere el numeral 8º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 (consecutivo 42), quien guardo silencio en el término de traslado de la demanda.

2.- Para los efectos de la petición enviada por el apoderado de la parte actora el 28 de enero de 2022 (consecutivos 44 y 45), obsérvese que, por la secretaría del juzgado se le dio trámite en la misma fecha, quien le remitió el link del proceso de la referencia (consecutivo 46).

3.- Incluido el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y transcurrido en silencio dicho término hasta el 8 de marzo de 2022 (consecutivos 47 y 48), con fundamento en el inciso 7º del artículo 108 del C.G.P., se designa como Curador *ad-litem* de los **Herederos Indeterminados de Hernando Ramírez, y Hernando Ramírez Beltrán**, al abogado Miguel Leandro Díaz Sánchez, identificado con C.C. 91.527.008 y T.P. Nº 229.333 expedida por el C. S. Judicatura, quien puede ser notificado en la calle 19 Nro. 3A – 43 Edificio Procoil, Oficina 208 – Centro en la ciudad de Bogotá D.C., calle 37 Nº 33-28 oficina 201 Bucaramanga (Santander), correo electrónico: migueldiaz@diazabogados.legal y celular: 318-5277513 y 300-9291666. Profesional del derecho que desempeñará el cargo en

¹ Se contó a partir del día hábil siguiente, es decir el 6 de octubre de 2021, por cuanto el correo fue entregado a las 16:14 horas del día 05/10/2021, es decir por fuera del horarios judicial habilitado

forma gratuita y como defensor de oficio de los citados demandados.

3.1.- Por secretaría, a través del medio más expedito, notifíquese a la persona antes designada, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En caso de no ser así, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias ante la autoridad competente, conforme lo establece el numeral 7º del artículo 48 ibídem.

4.- En virtud del escrito y el anexo remitido el día 26 de abril del presente año (consecutivos 49 y 50), así como lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., se admite la renuncia que hace el abogado Oscar Julián Hernández Quijano, como apoderado judicial de las demandadas Isabel Cristina Ramírez Beltrán, Janeth Ramírez Beltrán y Jenny Marcela Martínez Ramírez, advirtiéndole que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

5.- La solicitud enviada por el apoderado de la parte demandante el 23 de mayo del año que avanza (consecutivos 51 y 52), relacionada con la designación de curador ad litem, estese a lo resuelto en el numeral 3º de este proveído, mediante el cual se ordenó dicha actuación procesal.

5.1.- En que concierne al acceso del expediente, tenga en cuenta el peticionario que, por la secretaría del Juzgado se le remitió el link del proceso de la referencia el día 2 de junio de 2022 (consecutivo 53).

6.- Integrada en su totalidad la parte demandada, se dispondrá lo pertinente frente a las excepciones previas y de mérito formuladas por los demandados Isabel Beltrán de Ramírez, Isabel Cristina Ramírez Beltrán, Janeth Ramírez Beltrán y Jenny Marcela Martínez Ramírez (consecutivo 25, 27, 28, 31 y 33).

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbbec4116b8d9250bccb020f22a213ad54ddc098a4c791b3f34a8e542f753efe**

Documento generado en 30/08/2022 03:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>